

bre el lado izquierdo de dicho camino, y al llegar á la loma del Toro antes del punto de Trinidad, tomará el camino de arriba que volverá á seguir hasta el pueblo de Nacogdoches en que comenzó, dejando á la derecha todas las tierras que se han contratado con Woodbury. Esta empresa debió concluir en 22 de Diciembre de 1832, pero continuó hasta 22 de dicho mes del año de 1835, en virtud del decreto espedido en 27 de Abril de 1832, bajo el núm. 192."

"En 21 de Mayo de 1827 contrató Juan Cameron, para colonizar con cien familias, el terreno siguiente: Comenzará en el punto en que cruza el grado 32 de latitud Norte con la línea occidental de la colonia de Roberto Leftwit, que está en medio de los rios Colorado y Brazos; de allí al Occidente, en línea recta, hasta el punto en que cruza el grado 32 de latitud Norte sobre el grado 102 de longitud; de allí subirá, rumbo al Norte, por el grado 102, en distancia de veintiuna leguas, desde donde se tirará una línea recta diagonal, rumbo al Sud-este, en busca de la línea occidental de la colonia de Roberto Leftwit, y hallada, seguirá sobre la espresada línea hasta el punto en que comenzó. Esta empresa concluye su término en 21 de Mayo de 1836, en razon de que por el decreto número 185, de 4 de Abril de 1832, se le prorogó por tres años mas.

"En 20 de Noviembre de 827, contrató el empresario Estevan F. Austin, para colonizar con cien familias el terreno siguiente: Comenzará en el punto en que cruza sobre el rio Colorado el camino que va de Béjar á Nacogdoches, y tomando la banda oriental de dicho rio, para arriba, subirá la distancia de quince leguas: de allí partirá una línea, rumbo al Oriente, en paralelo con dicho camino, hasta el punto en que las alturas del terreno dividen el curso de las aguas entre los rios Colorado y Brazos, que es la línea divisoria entre esta colonia y la de la compañía de Nahwille: de este punto, bajará sobre la línea descrita á dicha compañía, hasta encontrar

con el camino que va de Béjar á Nacogdoches, y de allí sobre dicho camino hasta el punto en que comenzó. El mismo Austin contrató con el gobierno del Estado, en 9 de Julio de 1828, para colonizar sin determinado número de familias, los terrenos litorales que están comprendidos sobre la costa del Seno Mexicano, desde el arroyo de la Vaca al San Jacinto, previa aprobacion del general de la Union, de 22 de Abril del citado año de 28, bajo los límites siguientes: Comenzará en el punto en que desemboca al mar el arroyo de la Vaca en su márgen izquierda: de allí correrá la línea sobre la costa del Seno Mexicano, hasta el punto en que desemboca á la Bahía de Galveston, el arroyo de San Jacinto, sobre su márgen izquierda: de allí subirá la línea sobre la misma márgen al espresado rio arriba, en distancia de diez leguas: de allí partirá una línea, rumbo al Oeste, paralela con la costa hasta tocar con el arroyo de la Vaca, en el punto en que se halle á distancia de diez leguas de la costa: de allí bajará la línea sobre la márgen izquierda de dicho arroyo, por una distancia precisa de diez leguas, hasta el punto en que comenzó.

"Los extranjeros Santiago Pawel y Santiago Hewetson, contrataron con el gobierno en 29 de Setiembre de 1826, una empresa para colonizar con doscientas familias, bajo la aprobacion correspondiente del gobierno general, y se demarcaron los terrenos siguientes: Comenzará en el punto angular en que desemboca al mar el rio de Guadalupe sobre su márgen izquierda, de donde se seguirá la línea sobre la costa del mar hácia el Este, hasta el punto en que desemboca el arroyo de la Vaca: de allí subirá sobre la márgen derecha de este arroyo, en distancia precisa de diez leguas: de allí se tirará una línea hácia el Oeste, paralela con la costa en una faja de diez leguas, hasta llegar al rio de Guadalupe, del cual bajará sobre la márgen izquierda de este rio, hasta el punto en que comenzó. Con fecha 30 de Marzo de 1829, pidieron aumento de terreno, y se les concedió en

los términos siguientes: Comenzará en la márgen del río de Guadalupe, en que dió principio aquella, de allí se seguirá una línea paralela con la costa hasta llegar al río de las Nueces, como lindero que se reconoce entre este Estado y el de Tamaulipas: de allí bajará por la márgen izquierda de dicho río, hasta su desembocadura en la mar, de donde subirá por la costa hasta la desembocadura del río de Guadalupe, subiendo por el mismo río hasta el punto en que comienza esta medida, la cual contiene precisamente las diez leguas litorales nada mas. Con fecha 23 de Febrero de 1831, se les concedió aumentar en su colonia doscientas familias mas, conforme al decreto número 184, con próroga de tres años, lo cual se derogó por decreto de 24 de Abril de 1832.”

“Juan Mc. Mullen y Santiago Meglon, contrataron con este gobierno, en 14 de Agosto de 1828, colonizar con doscientas familias irlandesas en los terrenos concedidos á Juan G. Purnell y Benjamin Drak Lobell, y se les concedieron bajo los límites contratados con éstos, y son los siguientes: Dejando libres diez leguas litorales sobre la costa del Seno Mexicano, esceptuadas por la ley de 18 de Agosto de 1824, comenzará la colonia en el punto en que acaban aquellas sobre la banda izquierda del río de las Nueces. Seguirá la línea divisoria hasta el punto en que quede distante diez leguas del presidio de la Bahía del Espíritu Santo: de este punto se tirará una línea recta hasta dar con el desembocadero del río de Medina, en el de San Antonio, y seguirá dicha línea sobre la márgen derecha, hasta donde atraviesa el camino viejo que va de Béjar para el presidio de Rio-Grande: de este punto seguirá la línea por el mencionado camino, hasta encontrar con el río de las Nueces; de allí bajará por el curso de dicho río, sobre su banda izquierda, hasta el punto en que comenzó.”

“Juan Cameron contrató con este gobierno, en 18 de Agosto de 1828, los terrenos que tenia contratados el finado coronel Reuben Ross, y con aprobacion del gobier-

no general se le concedieron en los términos siguientes: Comenzará en el punto occidental en que termina la colonia del general Arturo G. Wabell, sobre el río Colorado de Natchitoches: de allí subirá al curso de dicho río, por la línea divisoria de esta República con la de los Estados-Uuidos del Norte, hasta el punto en que cruza el grado 102 de longitud Oeste de Lóndres, de donde bajará una línea recta por el mismo grado, rumbo al Sur, en distancia de veinte leguas, hasta dar con los límites occidentales de la colonia del general Wabell, terminando en el punto en que comenzó. Por el decreto número 185 se le prorogaron tres años mas.”

“Los extranjeros Estevan Julian Wilson y Ricardo Exter, contrataron con este gobierno, en 20 de Abril de 1828, una empresa para colonizar con cien familias mexicanas y extranjeras, en los términos siguientes: Principiará sobre la márgen derecha del río Arkansas, en el punto en que se dividen los límites de este Estado con los del territorio de Nuevo-México: de allí bajará la línea sobre dicho río, hasta el punto en que cruza el grado 102 de longitud Oeste de Lóndres, sobre el río Arkansas: de allí partirá una línea rumbo al Sur, en distancia de veinte leguas sobre el mismo grado 102, y de allí otra línea, rumbo al Oeste, paralela con el río Arkansas: hasta dar con los límites orientales del territorio de Nuevo-México, siguiendo dichos límites hasta encontrar con la márgen derecha del río Arkansas, en el punto en que comenzó.”

“El presbítero D. Manuel Ramos Arizpe, contrató con este gobierno, en 12 de Noviembre de 1828, para colonizar con doscientas familias los terrenos siguientes: Dará principio por una línea que partirá del presidio de San Fernando, hoy villa de Rosas, rumbo al Nordueste, á buscar el punto en que se reunen el río de San Antonio con el *Escondido*, y de allí al paso de Laja, hasta dar con el Rio-Grande ó Bravo del Norte, dejando á la izquierda el sitio en que estuvo antiguamente situado el

presidio de Monclova, del punto en que la línea indicada toca en el Rio-Grande, deberá seguir otra por su már, gen arriba, en distancia de treinta leguas á rumbo. Considerándose anexas á esta empresa las tierras que se comprendan entre la línea dada y las márgenes del río: del punto en que rematen las treinta leguas, se tirará una línea hácia el Sudoeste, á buscar lo mas alto de la sierra hácia el punto que llaman de las Ventanas, y seguirá por lo mas alto hasta el Poniente del ojo de agua del Pozo y los Horcados, que es el nacimiento del río San Antonio. Desde este punto alto, cuya línea ha comprendido el potrero de los Aparejos, el de San Casimiro, San Rodrigo, San Diego, el sitio donde estuvo el presidio de Agua-Verde y arroyo de las Vacas, se bajará por los citados aguajes del Pozo y Horcados, á buscar el nacimiento del río Escondido, cuyo curso seguirá hasta donde se incorpora con el de San Antonio, en el punto en que comenzó la medida.”

“Juan Lucio Woodbury, apoderado de D. J. Vihlim, contrató con este gobierno, en 11 de Octubre de 1828, los terrenos siguientes: Empezará sobre la costa del Seno Mexicano, en el punto en que remate una línea de veinte leguas de distancia, midiéndose desde la Bahía de Sabinas sobre la misma costa, rumbo al Oeste. De este punto en que terminan las veinte leguas ya citadas, subirá una línea, rumbo al Norte, paralela con el río de Sabinas, entre cuya línea y dicho río, quedará un espacio de veinte leguas de ancho: la referida línea, que subirá hácia el Norte, será de diez leguas á rumbo, y del punto en que rematen se tirará otra línea de diez leguas rumbo al Nordueste, en distancia paralela de la costa sobre la misma línea de la contrata celebrada con el mismo interesado en 21 de Diciembre de 1826; y pasando el río Trinidad, terminará sobre la márgen izquierda del arroyo San Jacinto, en el punto en que haya diez leguas de la costa ó bahía de Galveston. De este punto bajará la línea por la márgen izquierda del arroyo San

Jacinto hasta su desembocadura en la bahía de Galveston. De allí tomará la línea la orilla de dicha bahía por las tortuosidades que ofrece hasta bajar á la costa del mar, desde donde seguirá por la playa hasta el punto en que comenzó. No se entenderán incluidos en esta contrata los terrenos de la isla de San Luis, en consideración á haberlos excluido de ella el supremo gobierno en la antedicha resolución.”

“Desde Atoyac á Sabinas existen varias familias de extranjeros con permiso del supremo gobierno del Estado y el de la federacion. Varios extranjeros se hallan avencidados sobre las márgenes del río Trinidad y arroyo de San Jacinto, con previo consentimiento del supremo gobierno general y particular del Estado.”

“El ciudadano Victor Blanco, como apoderado del coronel D. Juan Dominguez, contrató con este gobierno en 28 de Enero de 1829, para colonizar con doscientas familias americanas y europeas en las tierras valdías límites del Estado, y se señalaron los terrenos siguientes: Dará principio sobre el río Arkansas en el punto en que cruza el grado 23 de longitud Oeste de Washington, que es la línea divisoria entre la República Mexicana y los Estados-Unidos del Norte, de cuyo punto bajará rumbo al Sur por la espresada línea divisoria marcada sobre el citado grado por espacio de cuarenta leguas. De allí tomará la línea rumbo al Oeste por un espacio de veinte leguas, que es la faja límite de que habla la ley de colonizacion de 18 de Agosto de 1824, del punto en que terminan las veinte leguas ya indicadas: subirá una línea, rumbo al Norte, paralela con el grado 23 de longitud Oeste de Washington, hasta dar con el río de Arkansas, que es la línea divisoria entre esta República y la del Norte: de allí bajará la línea sobre la márgen derecha del citado río Arkansas, en distancia de veinte leguas hasta tocar en el grado 23 de longitud Oeste de Washington, que es el punto en que comenzó.”

“El ciudadano Mariano Grande, como apoderado del Exmo. Sr. gobernador del Estado de México, D. Lorenzo de Zavala, contrató con este gobierno en 6 de Marzo de 1829, con aprobacion del gobierno de la Union, para colonizar con quinientas familias mexicanas y extranjeras los terrenos siguientes: Comenzará tal contrata desde los confines de los egidos del pueblo de Nacogdoches, y seguirá la línea por el camino carretero que por los Borregos y paso del Chalan sigue á Natchitoches, hasta llegar á la márgen izquierda del Sabina, de donde bajará sobre la propia márgen hasta la desembocadura de dicho rio en el mar, y de allí tomará una línea, rumbo al Oeste, por la costa veinte leguas de longitud, subiendo al Norte la otra línea paralela con el Sabina, hasta el pueblo de Nacogdoches, donde comenzó la medida, y quedando incluidas en esta demarcacion por la parte del Sur las diez leguas litorales, las tierras de los Estados-Unidos del Norte por el Oriente, las del pueblo de Nacogdoches por el Norte, y las interiores del Estado por el Oeste.

“El ciudadano Rafael Antonio Menchola, á nombre del ciudadano Martin de Leon, contrató, con fecha 22 de Abril de 1829, aumentar el terreno que se le concedió en 13 de Abril de 1824, para establecer las cuarenta y una familias que se comprometió, y habiendo ofrecido el aumento de ciento cincuenta mas, se le señalaron sobre los ya designados el siguiente, que dará principio en el arroyo de la Vaca, hácia la parte por donde pasa el camino de en medio de la Bahía de Nacogdoches, desde cuyo punto subirá una legua por el mismo arroyo, arriba, y de allí se tirará otra paralela por el mismo camino, atravesando el Guadalupe por el paso del Lego, hasta dar con el arroyo del Coletto; y de allí, siguiendo este arroyo abajo, terminará la medida donde toque con el rio Guadalupe.”

“Elciudadano Juan Antonio Padilla y Tomas J. Chambers, contrataron con este gobierno en 28 de Diciembre

de 1829, introducir ochocientas familias extranjeras en los terrenos siguientes: Comenzará la medida desde el punto en que concluyen las veinte leguas límites de esta República, que corren sobre la línea divisoria que baja por el grado 23 de longitud West de Washington, en el punto en que cruza sobre el rio Rojo, de Natchitoches, subirá una línea paralela con la divisoria, rumbo al Norte, como para atravesar el rio Arkansas, y pasará veinte leguas antes de llegar á él. De este punto variará la línea, rumbo al West, paralela con el Arkansas hasta el punto en que cruza el grado 25 de longitud West de Washington. De aquí tomará la línea por dicho grado, rumbo al Sur, hasta llegar á la márgen izquierda del rio Rojo, Natchitoches, tomando la línea, rumbo al Este, por la márgen de dicho rio hasta el punto en que comenzó.”

“Esteban F. Austin por sí, y como apoderado de Samuel M. Williams, contrató con este gobierno en 4 de Febrero de 1831, colonizar con ochocientas familias mexicanas y extranjeras, los terrenos siguientes: Dará principio la medida sobre la márgen izquierda del arroyo de la Vaca, retirada diez leguas de la costa, siguiendo dicho arroyo, arriba, hasta su cabecera mas occidental: de allí se tirará un línea recta al Nordueste, hasta dar con el camino que va de Béjar para Nacogdoches, conocido con el nombre de *Camino de Arriba*, y siguiendo éste por el rumbo Nordueste hasta el rio Colorado, se subirá por la márgen derecha de dicho rio, hasta la embocadura del Brazo Salado ó Colorado, que entra cosa de quince leguas arriba de la embocadura del rio Pecan ó de las Nueces: del referido Brazo Salado se tirará una línea recta al Nordueste hasta las alturas que dividen las aguas de los rios Brazos y Trinidad, y sobre las cuales, hácia al Sudueste, hasta las cabeceras principales del rio San Jacinto; y bajando este rio hasta la línea de las diez leguas litorales, se seguirá la línea al Occidente hasta el punto donde principió la presente demarcacion.”

“El ciudadano José María de Aguirre, como apoderado del Exmo. Sr. general D. Vicente Filisola, contrató con este gobierno en 12 de Octubre de 1831, para colonizar con seiscientas familias extranjeras, los terrenos siguientes: Principiará la medida en la parte que toca la de la empresa del general Arturo G. Wabell, con las veinte leguas limítrofes, desde cuyo punto, siguiendo los linderos de dicha empresa, rumbo al Oeste, continuará la medida hasta donde la referida colonia concluye: de allí se tomará una línea recta, atravesando algunos vertientes del rio Trinidad, hasta dar con el punto en que se unen las empresas de Esteban F. Austin y la de David G. Burnett: de allí siguiendo los linderos de esta última al Este, hasta el arroyo de Sabinas, desde donde dejando libre el terreno limítrofe, subirá la medida hasta el punto en que se comenzó á tomar.”

“El ciudadano Manuel Royuela y el extranjero Juan Cárlos Bearles, en 14 de Marzo de 1832, contrataron para colonizar con doscientas familias extranjeras, el terreno que se le concedió á Esteban Julian Wilson, bajo la demarcacion siguiente: Empezará en una moción que se plantará donde el grado 32 de latitud Norte cruza por el meridiano del grado 102 de longitud Oeste de Lóndres, quedando este punto en la izquierda del Sudueste de la concesion pedida por el coronel Reuben Ross: de allí al Poniente, siguiendo el paralelo del grado 32 de latitud hasta los límites orientales Nuevo-México: de allí al Norte, siguiendo la línea divisoria de este Estado hasta veinte leguas al Sur del rio de Arkansas: de allí al Oriente, hasta el meridiano del grado 104 de longitud, estando el occidental, límite del terreno, pedido por el coronel Reuben Ross; y de allí al Sur hasta el punto donde comenzó.”

“El Lic. Juan Vicente Campos, como apoderado de una compañía mexicana, compuesta de los ciudadanos Mariano Dominguez, Fortunato Soto, Juan Ramon Mila de la Roca y Juan Cárlos Bearles, para colonizar

con cuatrocientas familias, contrató en 1º de Marzo de 1832 el terreno, bajo la demarcacion que sigue: Comenzará la medida en las cabeceras del arroyo de la Vaca, desde donde se tirará una línea hácia al Nordueste, lindando con la empresa de Esteban F. Austin y Manuel M. Williams, hasta el camino que va de Béjar á Nacogdoches; y siguiendo este camino hácia al Nordueste, se llegará por él hasta el rio Colorado de Tejas: de este punto subirá por la márgen derecha de dicho rio hasta la distancia de quince leguas: de allí partirá en línea recta una paralela con dicho camino hasta dar con el Guadalupe: de allí bajará sobre la márgen izquierda de este rio hasta pasar cinco leguas al Sudueste del mencionado camino; y de allí se tirará, hácia al Este, una línea recta hasta llegar al punto en que comenzó.”

“Diego Grant y D. Juan Cárlos Bearles, en 9 de Octubre de 1832, para colonizar con ochocientas familias, contrataron con el gobierno la área siguiente: Comenzará la medida ocupando la línea que se reputa por divisoria entre este Estado y el de Tamaulipas en la parte que atraviesan los rios Nueces y Bravo del Norte, y subiendo por la márgen izquierda de dicho Rio Bravo, se llegará hasta el meridiano 24 Oeste de Washington: de allí subirá despues por el mismo meridiano hasta dar con el 29 de latitud; y siguiendo éste hasta el Rio de las Nueces, se bajará por la márgen derecha de dicho rio hasta llegar al punto de la mencionada línea divisoria en que se dió principio. Ademas del terreno demarcado, se concedió á los empresarios todo lo que resulte sobran te de la compañía de Juan Lucio Woodbury y José Vilhein, despues de colocadas con preferencia las doscientas familias que éstos contrataron con el gobierno, siendo condicion, que si en el término que legalmente tiene concedido Woodbury y Vilhein para la introduccion de las indicadas familias, no lo verificasen, quedará desde luego á favor de los referidos empresarios todo el terreno que á aquellos correspondia y correspon-

de la demarcacion siguiente: Comenzará en el punto en que cruza el grado 31 de latitud Norte, con la línea occidental de la colonia de Roberto Leftwik, hoy perteneciente á la compañía de Austin y Williams, que está entre los rios Colorado y Brazos: de allí subirá sobre dicho rumbo al Norueste hasta el punto en que cruza sobre dicha concesion el grado 32 de latitud Norte: de allí seguirá la línea, rumbo al Oeste, rayando con los límites australes de la colonia que pertenece á Juan Cameron, hasta llegar al grado 100 de longitud, de donde bajará la línea sobre otro grado 100 hasta el punto en que por éste cruza el camino viejo que va de Rio-Grande, de Béjar. De allí seguirá sobre dicho camino hasta el rio de Medina; tomará dicho rio para arriba sobre la márgen derecha en distancia de diez leguas; y en este punto partirá una línea recta, rumbo al Este, hasta encontrarse el rio Guadalupe: de allí subirá dicho rio por la márgen derecha en distancia de diez leguas, hasta el punto en que concluyen las tierras de la colonia del coronel Mylan. De allí partirá una línea de dicha concesion que pasará el rio Colorado hasta dar con la línea occidental de la colonia de Leftwik, en el punto en que comenzó."

"El ciudadano Fortunato Soto, mexicano, y Guillermo Enrique Egerton, de origen ingles, contrataron con el supremo gobierno, en diez de Enero de 1834, para colonizar con ochocientas familias, el terreno que sigue: Dará principio la medida desde donde el meridiano 101 de longitud Oeste, cruza el rio Bravo del Norte. Seguirá sobre dicho meridiano, rumbo al Sur, á distancia de quince leguas, de donde se tirará una línea, rumbo al Oeste, hasta tocar con el meridiano 102, de donde se subirá éste rumbo al Norte, pasando otra vez el rio Bravo, á distancia de quince leguas, desde cuyo punto se tirará una línea rumbo al Oeste, hasta encontrar con el meridiano 101, sobre el que se bajará al punto en que comenzó."

"Las contratas de Green, de Witt, Trost-Thoorn, Roberto Leftwik, Benjamin R. Mylan, y general Arturo, G. Wabell, aunque se citan en la demarcacion de algunas de las que anteceden, no van anotadas, en razon de que habiéndoseles cumplido el plazo concedido, conforme al artículo 8º de la ley de 24 de Marzo de 1825, se declararon sin efecto por el supremo gobierno en 31 de Marzo de 1832, por la falta de introduccion de las familias á que se comprometieron."

CAPITULO XII.—PAGINA 143.

Tratado para la demarcacion de límites, celebrado entre los Estados- Unidos Mexicanos y los Estados- Unidos de América.—Habiéndose celebrado entre estos Estados y los Unidos de América, un tratado para la demarcacion de los límites que deben separar y distinguir los territorios de ambas naciones, por medio de plenipotenciarios autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado es en la forma y tenor siguiente:

"Habiéndose fijado y designado los límites de los territorios limítrofes de México, con los de los Estados- Unidos de América por un tratado solemne, concluido y firmado en Washington á 22 de Febrero 1819, entre los plenipotenciarios respectivos del gobierno de los Estados- Unidos, por una parte, y de España por otra: por tanto, y en consideracion, á que dicho tratado recibió su sancion en una época en que México formaba una parte de la monarquía española, se ha creído necesario al presente, declarar y confirmar la validez de dicho tratado, considerándolo vigente y obligatorio entre los Estados- Unidos de México y los Estados- Unidos de América: en consecuencia han sido nombrados, los respectivos plenipotenciarios á saber:

"El presidente de los Estados- Unidos de México á sus Excelencias los Sres. Sebastian Camacho y José Ig-

nacio Esteva; y el presidente de los Estados-Unidos de América al Sr. Joel Robert Poinsett, su enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados-Unidos México. Los que después de haber cambiado sus plenos poderes, y hallados en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes.

Art. 1.º Siendo límites divisorios de los Estados-Unidos de México y los Estados-Unidos de América en los terrenos colindantes de ambas Repúblicas, los mismos que se acordaron y fijaron en el dicho tratado de Washington, fecho á 22 de Febrero de 1819, se procederá inmediatamente á poner en ejecucion entre las dos dichas partes contratantes, los artículos tercero y cuarto de dicho tratado, que á continuacion se insertan.

Art. 2.º La línea divisoria entre los dos países, al Occidente del Mississipi, arrancará del Seno Mexicano en la embocadura del rio Sabina en el mar, seguirá al Norte, por la orilla Occidental de este rio hasta el grado 32 de latitud; desde allí por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud, en que entra en el rio Rojo de Nachitoches, Redriver, y continuará por el curso del Rojo, al Oeste hasta el grado 100 de longitud Occidental de Lóndres y 23 de Washington, en que cortará este rio, y seguirá por una línea recta al Norte, por el mismo grado hasta el rio Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 12 de latitud Septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta al Norte por el mismo paralelo de latitud, hasta el mar del Sur: todo segun el mapa de los Estados-Unidos, de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del rio Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho rio, recta al Sur ó Norte, segun fuese necesario, hasta que encuentre el espresado grado 42 de latitud, y desde allí por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertene-

cerán á los Estados-Unidos todas las islas de los rios Sabinas, Rojo de Natchitoches y Arkansas, en la estension de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegacion del Sabina, hasta el mar, y de los espresados rios Rojo y Arkansas, en toda la estension de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será comun á los habitantes de las dos naciones.

Las dos altas partes contratantes convienen en ceder y renunciar todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se describen en esta línea, á saber: los Estados-Unidos de América ceden á S. M. C., y renuncian para siempre todos sus derechos reclamaciones y pretensiones, á cualesquiera territorios situados al Oeste y al Sur de dicha línea; y S. M. C. en igual forma renuncia y cede para siempre por sí y á nombre de sus herederos, todos los derechos que tiene sobre los territorios al Este y al Norte de la misma línea arriba descrita.

Art. 3.º Para fijar esta línea con mas precision, y establecer los mojones que señalen con esactitud los límites de ambas naciones, nombrará cada una de ellas un comisario y un geómetra que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha de la ratificacion de este tratado, en Natchitoches, en las orillas del rio Rojo, y procederán á señalar y demarcar dicha línea desde la embocadura del Sabina hasta el rio Rojo, y de éste hasta el rio Arkansas, y averiguar con certidumbre el origen del espresado rio Arkansas, y fijar, segun queda estipulado y convenido en este tratado, la línea que debe seguir desde el grado 42 de latitud hasta el mar Pacífico. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en el, debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en él arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

Art. 4º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cambiadas en Washington en el término de cuatro meses, ó antes si posible fuere.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente, sellándolo con sus sellos respectivos.

Fecho en México á los doce dias del mes de Enero del año del Señor 1828, octavo de la independencia de los Estados-Unidos de México, y cincuenta y dos de la de los Estados-Unidos de América.—*S. Camacho.—J. I. Esteva.—J. R. Poinsett.*”

Y habiendo sido el preinserto tratado de límites aprobado por el congreso general, conforme á lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 110 de la constitucion federal, se ratificó por el poder ejecutivo de estos Estados en veintiocho de Abril de mil ochocientos veintiocho; pero no habiéndose verificado en tiempo el cange de las ratificaciones, se ha convenido por los plenipotenciarios de ambos gobiernos el artículo adicional siguiente.

“Habiéndose pasado el tiempo señalado para el cambio de las ratificaciones del tratado de límites entre los Estados-Unidos mexicanos y los Estados-Unidos de América, firmado en México el dia 12 de Enero de 1828, deseosas ambas Repúblicas de que el referido tratado tenga su mas puntual cumplimiento, llenándose todas las formalidades necesarias; y habiendo revestido con sus plenos poderes el vice-presidente, en ejercicio del poder ejecutivo de los Estados-Unidos Mexicanos, á los Exmos. Sres. D. Lúcas Alaman, secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, y D. Rafael Mangino, secretario de Estado y del despacho de hacienda; y el presidente de los Estados-Unidos de América á Antonio Butler, ciudadano de los mismos Estados, y encargado de negocios de ellos en México, despues de cambiar sus plenos poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido y convienen en el artículo siguiente.

“Las ratificaciones del tratado de límites, celebrado el 12 de Enero de 1828, se cambiarán en la ciudad de Washington, dentro del término de un año, contado desde la fecha de este convenio, ó antes si fuere posible.

“El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado mencionado de 12 de Enero de 1828, y será aprobado y ratificado en los términos que establecen las constituciones de los respectivos Estados.

“En fé de lo cual, los referidos plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos. Fecho en México, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y uno, undécimo de la independencia de los Estados-Unidos Mexicanos, y quincuagésimo quinto de la de los Estados-Unidos de América.—*Lúcas Alaman.—Rafael Mangino.—A. Butler.*”

Cuyo artículo ha sido tambien aprobado por el congreso general, y en consecuencia, usando de la facultad que me concede la constitucion federal, acepto, ratifico y confirmo el espresado tratado, con el artículo adicional, y prometo en nombre de los Estados-Unidos, cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe. Dado en el Palacio federal de México, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, á catorce dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos, duodécimo de la independencia.—*Anastasio Bustamante.—Lúcas Alamán.*

“Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobados, aceptados, confirmados y ratificados el mencionado tratado de límites y su artículo adicional por el presidente de los Estados-Unidos de América en Washington, el cinco de Abril del presente año de mil ochocientos treinta y dos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—*Anastasio Bustamante.—A. D. Lúcas Alaman.*”